

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

139

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones del recurso de suplicación número 1.834 de 2010, seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanantes de los autos número 1.205 de 2008 del Juzgado de lo social número 1 de Móstoles, promovidos por don Mario Vega Pompa y don Jacinto Rubio Clavero, contra “North Rim Ibérica, Sociedad Limitada”, “Edificaciones Zireli Dos, Sociedad Limitada”, “Random Dos, Sociedad Limitada”, “Emeral Spring, Sociedad Limitada”, y “Aldecasa Promotora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, sobre cantidad, con fecha 19 de julio de 2010 se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid, a 19 de julio de 2010.—La Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, formada por los ilustrísimos señores don Enrique Juanes Fraga, presidente, don Luis Lacamba Morera y don Benedicto Cea Ayala, magistrados, han pronunciado en nombre del Rey la siguiente

Sentencia número 523

En el recurso de suplicación número 1.834 de 2010, interpuesto por la letrada doña Ana Pérez Salcedo, en nombre y representación de don Mario Vega Pompa y don Jacinto Rubio Clavero, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Móstoles de fecha 13 de julio de 2009, ha sido ponente el ilustrísimo señor don Enrique Juanes Fraga.

Fallamos

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto por la parte demandante don Mario Vega Pompa y don Jacinto Rubio Clavero contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 1 de Móstoles en fecha 13 de julio de 2009, en autos número 1.205 de 2008, sobre despido, seguidos a instancias de la parte recurrente contra “North Rim Ibérica, Sociedad Limitada”, “Edificaciones Zireli Dos, Sociedad Limitada”, “Random Dos, Sociedad Limitada”, “Emeral Spring, Sociedad Limitada”, y “Aldecasa Promotora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, y, en consecuencia, revocamos en parte dicha sentencia en cuanto a la condena respecto a don Mario Vega Pompa, que será de 15.411,06 euros, más el 10 por 100 de interés por mora, subsistiendo el resto de pronunciamientos de la sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/1834/10 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “North Rim Ibérica, Sociedad Limitada”, “Edificaciones Zireli Dos, Sociedad Limitada”, “Random Dos, Sociedad Limitada”, “Emeral Spring, Sociedad Limitada”, y “Aldecasa Promotora Inmobiliaria, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de julio de 2010.—El secretario (firmado).

(03/30.637/10)